"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 142-2024-MDM

Marcavelica, 04 de abril de 2024.

VISTOS:

La **Carta N° 013-2024/RAFA,** de fecha 18 de marzo de 2024, presentado por el Ing. Remy Farías Acaro, **Carta N° 0013-2024/RASAC,** de fecha 18 de marzo de 2024, presentado por el Contratista, Consultoría y Constructora RASAC, **Informe N° 255-2024-MDM/GDUI,** de fecha 27 de marzo de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, **Proveído N° 2103-2024-MDM-GM,** de fecha 02 de abril de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, **Informe N° 156-2024-MDM/GAJ,** de fecha 03 de abril de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Proveído N° 2180-2024-MDM-GM,** de fecha 03 de abril de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";***

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realicen los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; asimismo, indican que los proceso de contratación y adquisición se rigen por los principio de moralidad, libertad de competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobierno locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y su modificatorias, señala en su Artículo 208° Recepción de la Obra y plazos, específicamente en los numerales 208.1 lo siguiente: "En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. **De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo**". Asimismo, el numeral 208.2. establece que: "**Dentro de los cinco (5) días hábiles** siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos".

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 142-2024-MDM. DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2024.

Por otro lado, el numeral 208.3 establece que: "El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto";

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar Articulo IV numeral 1.7 regula el Principio de Presunción de Veracidad, el cual es concordante con lo establecido en el artículo 51° del mismo texto normativo, señala que se presume que el contenido de los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6° del citado cuerpo sustantivo señala que los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad;

Que, mediante **Carta N° 013-2024/RAFA,** de fecha 18 de marzo de 2024, el Ing. Remy Farías Acaro, en su calidad de Supervisor de la Obra, adjunta el Certificado de Conformidad Técnica de la Obra y solicita al contratista CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA RASAC, la conformación del Comité de Recepción de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Pronei Mi Nueva Esperanza del Centro Poblado La Golondrina, del Distrito de Marcavelica – Provincia de Sullana – Departamento de Piura";

Que, mediante **Carta N° 0013-2024/RASAC,** de fecha 18 de marzo de 2024, el Contratista, en calidad de Supervisión de la obra, solicita la conformación del Comité de Recepción de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Pronei Mi Nueva Esperanza del Centro Poblado La Golondrina, del Distrito de Marcavelica – Provincia de Sullana – Departamento de Piura";

Que, mediante **Informe N° 255-2024-MDM/GDUI,** de fecha 27 de marzo de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita la conformación del Comité de Recepción de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Pronei Mi Nueva Esperanza del Centro Poblado La Golondrina, del Distrito de Marcavelica – Provincia de Sullana – Departamento de Piura", el cual quedará conformado de la siguiente manera:

COMITÉ DE RECEPCION	
Ing. LUIS ALBERTO LAZO REYES	1° TITULAR
Ing. CESAR ALEJANDRO RETO ANCAJIMA	2° TITULAR
Ing. YISMAR RONY ALBAN GARCIA	3° TITULAR
Ing. EDGAR GUTIERREZ AGURTO	1° SUPLENTE
Ing. ANGEL TORIBIO PINDAY PUESCAS	2° SUPLENTE
POR LA CONTRATISTA DE OBRA	
ING. JUAN LEONCIO MOSCOL CERNA	RESIDENTE
LIC.FIDEL HUMBERTO BARRETO GONZALES	TITULAR GERENTE
POR LA CONSULTORIA DE OBRA	
Ing. REMY ARNULFO FARIAS ACARO	SUPERVISOR
ING. REMY ARNULFO FARIAS ACARO	REPRESENTANTE LEGAL

Que, mediante **Proveído N° 2103-2024-MDM-GM,** de fecha 02 de abril de 2024, la Gerencia Municipal, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal según antecedentes;

Que, mediante **Informe N° 156-2024-MDM/GAJ,** de fecha 03 de abril de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 142-2024-MDM. DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2024.

- *Resulta **PROCEDENTE**, aprobar la designación del Comité de Recepción de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Pronei Mi Nueva Esperanza del Centro Poblado La Golondrina, del Distrito de Marcavelica – Provincia de Sullana – Departamento de Piura", de acuerdo a la propuesta planteada por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el cual quedara conformado de la siguiente manera:*

COMITÉ DE RECEPCION	
Ing. LUIS ALBERTO LAZO REYES	1° TITULAR
Ing. CESAR ALEJANDRO RETO ANCAJIMA	2° TITULAR
Ing. YISMAR RONY ALBAN GARCIA	3° TITULAR
Ing. EDGAR GUTIERREZ AGURTO	1° SUPLENTE
Ing. ANGEL TORIBIO PINDAY PUESCAS	2° SUPLENTE
POR LA CONTRATISTA DE OBRA	
ING. JUAN LEONCIO MOSCOL CERNA	RESIDENTE
LIC.FIDEL HUMBERTO BARRETO GONZALES	TITULAR GERENTE
POR LA CONSULTORIA DE OBRA	
Ing. REMY ARNULFO FARIAS ACARO	SUPERVISOR
ING. REMY ARNULFO FARIAS ACARO	REPRESENTANTE LEGAL

Que, mediante **Proveído N° 2180-2024-MDM-GM,** de fecha 03 de abril de 2024, la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaría General emitir Acto Resolutivo conforme a los informes técnicos emitidos;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DESIGNAR** el comité de recepción de la Actividad de Intervención Inmediata: ***"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Pronei Mi Nueva Esperanza del Centro Poblado La Golondrina, del Distrito de Marcavelica – Provincia de Sullana – Departamento de Piura",*** *el* cual estará integrado de la siguiente manera:

COMITÉ DE RECEPCION	
ING. LUIS ALBERTO LAZO REYES	1° TITULAR
ING. CESAR ALEJANDRO RETO ANCAJIMA	2° TITULAR
ING. YISMAR RONY ALBAN GARCIA	3° TITULAR
ING. EDGAR GUTIERREZ AGURTO	1° SUPLENTE
ING. ANGEL TORIBIO PINDAY PUESCAS	2° SUPLENTE
POR LA CONTRATISTA DE OBRA	
ING. JUAN LEONCIO MOSCOL CERNA	RESIDENTE
LIC.FIDEL HUMBERTO BARRETO GONZALES	TITULAR GERENTE
POR LA CONSULTORIA DE OBRA	
ING. REMY ARNULFO FARIAS ACARO	SUPERVISOR
ING. REMY ARNULFO FARIAS ACARO	REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO SEGUNDO: **EXHORTAR** al comité de recepción de la Actividad de Intervención Inmediata: ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PRONEI MI NUEVA ESPERANZA DEL CENTRO POBLADO LA GOLONDRINA, DEL DISTRITO DE MARCAVELICA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA",*** a ejercer la labor encomendada con diligencia, bajo responsabilidad funcional.

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 142-2024-MDM. DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a los interesados, y a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, así como al responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (18)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL